

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	1100133430662020003800
DEMANDANTE:	JHON ANDERSON RAMIREZ GARZÓN Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC.
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente se tiene que, la demanda se subsanó en debida forma respecto de los demandantes ANA LUCÍA FARFÁN TRIANA y JUAN SEBASTIÁN LEÓN FARFÁN, por lo que será admitida respecto de estos demandantes.

Ahora, en consideración a que en auto previo se rechazó la demanda respecto de Salomé Obando Betancourt, por falta de legitimación en la causa por activa, se tiene que, frente a esta decisión, el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación dentro del término, por lo que el mismo se concederá para que se trámite ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: téngase como subsanada la demanda respecto de los demandantes ANA LUCÍA FARFÁN TRIANA y JUAN SEBASTIÁN LEÓN FARFÁN.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la providencia que rechazó la demanda respecto de SALOMÉ OBANDO BETANCOURT, por cumplir con las previsiones del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: En firme esta providencia, remítanse las respectivas actuaciones al superior jerárquico, haciendo las anotaciones en el sistema a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00063-00
MEDIO DE CONTROL:	REPETICIÓN
DEMANDANTE:	PERSONERÍA DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	ADRIANA PATRICIA GÓMEZ MORENO Y OTROS
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA

**JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6781eeb84b4a471213d7fdb71991eac707f6f99b1ecbf8087c184af6e1e410c3

Documento generado en 29/04/2021 01:38:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**